

Poder Judicial de San Luis
"Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

ADM 471/15

"SILVESTRE ROBERTO Y JORGE PONCE CLEMENCEAU S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO"

AUTO INTERLOCUTORIO N° 85-STJSL-SA-2016

San Luis, 02 de junio de dos mil dieciséis.-

AUTOS Y VISTOS: Los autos caratulados: **"SILVESTRE ROBERTO Y JORGE PONCE CLEMENCEAU S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO"**. Expte. N° ADM 471/15,

Y CONSIDERANDO: I.- Que a fs. 77/vta., obra Auto Interlocutorio N° 62-STJSL-SA-14, de fecha 15/05/14, por el cual se ordena instruir sumario administrativo al Dr. Roberto Silvestre, Encargado de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales de la Tercera Circunscripción Judicial, a fin de determinar si el mismo ha incurrido en incumplimiento a las obligaciones que la Ley Orgánica de Administración de Justicia imponen.-

Que a fs. 89/90, se presenta la Dra. Susana María del Carmen Placidi, apoderada de la Asociación Civil de Propietarios Club Villa Elena, y ratifica la denuncia efectuada por el Sr. Danny Mármol López. Asimismo, denuncia hechos nuevos para que se investiguen los autos "SILVESTRE ROBERTO Y BRIGNOLO FEDERICO EZEQUIEL C/ GERBESI FERMIN S/ INTERDICTO DE RETENER LA POSESION". Expte. N° 206436/11, "SILVESTRE ROBERTO C/ COSCI MIGUEL ANGEL S/ POSESION BIENAL". Expte. N° 188250/10 y "SILVESTRE ROBERTO C/ MUNICIPALIDAD DE CARPINTERIA Y/O FERNANDES MONICA EDITH S/ DAÑOS Y PERJUICIOS". Expte. N° 261384/13, y en cuanto a la posible responsabilidad del Funcionario Subrogante de la Oficina de Contralor de Tasa Judiciales, Dr. Jorge Ponce Clemenceau.-

Que a fs. 95/ vta, obra el Auto Interlocutorio N° 2-STJSL-OSA-14, de fecha 24/06/14, en el cual se amplía el Sumario Administrativo incoado contra Dr. Roberto Silvestre y ordena instruir Sumario Administrativo al Dr.

Poder Judicial de San Luis
“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

Jorge Ponce Clemenceau.-

II.- A fs. 167/vta. obra declaración sumarial del Dr. Roberto Silvestre.-

A fs. 177/vta. la defensa del Dr. Silvestre, incorpora prueba -fs. 173/176.-

A fs. 178/179 obra declaración sumarial del Dr. Jorge Ponce Clemenceau.-

A fs. 206/215 vta., el sumariado Dr. Roberto Silvestre presenta defensa escrita.-

A fs. 216/219 el sumariado Dr. Jorge Ponce Clemenceau presenta defensa escrita.-

A fs. 221/225, la Instructora produce el dictamen circunstanciado de los hechos investigados y la prueba producida, conforme lo prevé el Art. 50 del Régimen Disciplinario del Poder Judicial de la Provincia de San Luis (Acuerdo N° 367/10), concluyendo “.....*que deviene ABSTRACTA la cuestión planteada respecto al Dr. ROBERTO SILVESTRE. Que asimismo, corresponde excluir de toda responsabilidad disciplinaria al Dr. JORGE PONCE CLEMENCEAU quien ejerció en forma Subrogante y conforme a derecho el cargo de Responsable de la Oficina de Contralor de Tasas Judiciales, no configurándose ninguna de las conductas del art. 24 inc. Ley N° IV-0853-2013*”.-

III.- Que el Sr. Procurador General produce su dictamen a fs. 228/229, compartiendo con la Sra. Instructora que no corresponde la aplicación de sanción al Dr. Silvestre, en razón de que el mismo en la actualidad detenta otro cargo. Considerando, por otra parte, que se le debe aplicar al Dr. Clemenceau la sanción de multa por las razones que expone y que se dan por reproducidas.-

IV.- Efectuadas las consideraciones previas, corresponde merituar las situaciones descriptas, a los fines de arribar a una correcta resolución del thema decidendum.-

Así, cabe destacar que la responsabilidad administrativa aparece cuando el agente comete una falta de servicio transgrediendo reglas

Poder Judicial de San Luis

“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

propias de la función pública y se hace efectiva a través de la potestad sancionatoria de la Administración Pública -el Poder Judicial en este caso- que tiende a mantener el debido funcionamiento de los servicios administrativos aplicando la sanción correspondiente (C.S. Fallos: 308:1203).-

“El poder disciplinario se funda en el poder jerárquico, siendo aquél una emanación lógica de éste; y -en razón de la organización piramidal de la Administración- el mantenimiento de la disciplina corresponde al órgano que ejerce aquel poder. En la relación disciplinaria administrativa el sujeto activo es el órgano que puede resolver, siendo su competencia determinar en cada caso no sólo la sanción aplicable, sino también ordenar la sustanciación del sumario, disponer la suspensión preventiva del sumariado, su eventual ampliación y su levantamiento. (SCBA, B 59120 S 8-7-2008, “Civardi, Roberto Pedro c/ Provincia de Buenos Aires (Dirección de Escuelas) s/ Demanda Contencioso administrativa <http://www.scba.gov.ar/jubanuevo/integral.is>, acceso el 3-09-10).-

El sumario administrativo no es sino un procedimiento a través del cual se intenta dilucidar qué se hizo o se dejó de hacer en determinada área estatal y si tales proceder resultaron ajustados o reñidos con los deberes y prohibiciones impuestos normativamente a los agentes de la Administración. (FABIAN CANDIA. *Medidas Cautelares en los sumarios administrativos disciplinarios*, en Empleo Público Tomo II, Ed. Rubinzal Culzoni, año 2012, Págs. 315/318).-

Como lo comentara Fiorini, *“el comportamiento del agente estatal se transforma institucionalmente en conducta específica que caracteriza su situación; sus deberes y prohibiciones se concentran por tanto en un ámbito uniforme de comportamiento y todo ello son obligaciones y limitaciones impuestas a su conducta, que debe responder al contenido que tiene la actividad administrativa y que debe ser eficiente, correcta, imparcial y proba. Los principios de la profesionalidad, la permanencia, el fin público, la moralidad administrativa, son los que sustentan esta conducta debida, siendo su cumplimiento más exigente cuando mayor responsabilidad funcional tenga el agente, toda vez que (...) el deber profesional del agente público se acentúa y*

Poder Judicial de San Luis

“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

afina con mayor responsabilidad a medida que sea mayor el grado jerárquico que ocupa...”. (Cfr. <http://onl.abeledoperrot.com> –acceso 2-12-2010).-

En ese marco se señala que *“el poder disciplinario... tiene por finalidad asegurar el buen funcionamiento de los servicios y la continuidad de la función pública, por parte de los agentes públicos, que en situación de subordinación observan la conducta ajustada a los deberes de la función. El poder disciplinario es el medio con que cuenta la Administración para obligar a sus agentes al cumplimiento de los deberes específicos del servicio....”* (Cfr. Roberto Dromí en “Derecho Administrativo”, p.302, 7º Edición Actualizada, Ed. Ciudad Argentina)- en el caso que nos ocupa, el servicio de justicia.-

Es que estas sanciones tienen por finalidad “mantener la disciplina que el orden jerárquico institucional supone y reprimir las transgresiones a los deberes públicos hacia la Administración, en sus aspectos de diligencia, decoro, fidelidad, obediencia, respeto, moralidad, entre otros...” (Cfr. Obra y autor citados, p.301).-

V.- Que este Superior Tribunal, ejerce la potestad disciplinaria y sancionatoria general -art. 26 y 42 inc.11)- Ley Orgánica de Administración de Justicia- sobre todos los Magistrados, Funcionarios y agentes judiciales.-

En tal sentido, analizadas las circunstancias comprobadas del sumario, se comparte lo dictaminado por el Sr. Procurador General a fs. 228/229, dando por reproducidos los fundamentos por él expuestos y haciéndolos propios.-

Que en consecuencia, respecto al Dr. Roberto Silvestre, corresponde declarar abstracta la cuestión sometida a decisión judicial, atento a que se ha tornado inoficiosa la misma, en razón que a partir del 01/08/2014, el sumariado reviste el cargo de Agente Fiscal con Jurisdicción Territorial Exclusiva y Excluyente en Primera Instancia en el Departamento Junín de la Tercera Circunscripción Judicial, designado por Acuerdo N° 309/2014. Sin perjuicio de ello, se lo exhorta a dar estricto cumplimiento a sus obligaciones fiscales, que les son inherentes por su condición de funcionario público.-

Consideramos asimismo, que no puede soslayarse la responsabilidad funcional del Dr. Jorge Ponce Clemenceau, a quien le cabe la

Poder Judicial de San Luis

“Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

sanción de apercibimiento, entendiendo que tiene responsabilidad administrativa en los hechos investigados, como tal lo expresa el Sr. Procurador General en su dictamen.-

Por ello, de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Procurador General **SE RESUELVE:** 1) Declarar abstracta la cuestión sometida a investigación, respecto al funcionario judicial DR. ROBERTO SILVESTRE, exhortándolo a dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales.-

2) Aplicar al DR. JORGE PONCE CLEMENCEAU, la sanción de APERCIBIMIENTO, prevista en el Art. 25, inc. 2º de la Ley N° IV-0086-2004 (5651 “R”) –Ley Orgánica de la Administración de Justicia de la Provincia de San Luis-, con anotación en su legajo.-

3) Ordenar el archivo de las presentes actuaciones remitiéndose a la Dirección de Archivo Judicial, conjuntamente con la documental respectiva, si la hubiere y las partes no hubiesen solicitado oportunamente su desglose o devolución (Acuerdo N° 140/05 y 772/2008 Art. III). Fíjese como fecha para su destrucción el día 02/06/2018 (art. 48 Acuerdo 76/1998, modificado por Acuerdo 250/1999).-

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, OSCAR EDUARDO GATICA y LILIA ANA NOVILLO. No siendo necesaria la firma manuscrita, Arts. 11 y 82 Acuerdo 263/2015. No firma el Sr. Ministro Dr. Omar Esteban Uria por encontrarse ausente.-